

INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 27 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por ZAIDA ISABEL VENEGAS PEÑA, por intermedio de apoderado, contra JAIRO MORENO VILLAMIZAR Y ALEJANDRO MORENO VILLAMIZAR, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00140-00 la cual nos correspondió en reparto, consta de un cuaderno con (32) folios incluida la hoja de reparto, más dos traslados. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 3 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial ZAIDA ISABEL VENEGAS PEÑA, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra AURA MARIA VALBUENA DE ARANDA^o, con fundamento en el Contrato de Arrendamiento, visible a folio 22 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite pretensiones solicita al tiempo el pago de la Cláusula Penal e Intereses, pretensiones que son excluyentes o la una o la otra pero no las dos al tiempo.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Si hace efectiva la Cláusula Penal pactada o los intereses.

Segundo.- Téngase como apoderado judicial al Doctor JORGE ELICER CERVANTES SANZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.431.097 y Tarjeta Profesional No. 320.423 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60	Hoy 04 NOV 2020
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	